

ARTICULO 86

índice

~~Parrafo B~~

Índice del Artículo 86

Iota preliminar..	1-2
I. Reseña general.	3-6
II. Reseña analítica de la práctica	7-27
A. Paridad entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso y los que no los están administrando	7-10
B. Participación de los Estados no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en la labor de éste.	11-15
C. Participación de Italia en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria.	16-17
D. Participación de los representantes de la población indígena de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria	18-22
E. La verificación de las credenciales que dan derecho a formar parte del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con las disposiciones de la Carta.	23-26
F. Condiciones que han de reunir los representantes de los miembros del Consejo.	27
Anexo: Composición del Consejo de Administración Fiduciaria (desde su 15º a su 18º períodos ordinarios de sesiones y durante su quinto período extraordinario de sesiones)	

TEXTO DEL ARTICULO 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
 - a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
 - b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
 - c. tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar

que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio sobre el Artículo 86 que figura en el Repertorio.

2. Debe advertirse que en las propuestas iniciales mencionadas en el estudio del Repertorio se preveía la plena participación sin derecho a voto en la labor del Consejo. Las propuestas más recientes de que trata el presente estudio no se refieren expresamente a esa forma de participación directa y, por lo tanto, están menos relacionadas con el Artículo 86 de la Carta; se reseñan aquí para que pueda verse cómo ha evolucionado la cuestión. También se mencionan en el estudio de este Suplemento sobre el Artículo 85, en la medida en que pueden aclarar las relaciones establecidas entre la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria.

I. RESEÑA GENERAL

3. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General no procedió a la elección de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. La composición del Consejo no sufrió, por lo tanto, ninguna alteración durante sus 15º y 16º períodos de sesiones. En el décimo período de sesiones de la Asamblea General se celebraron elecciones para reemplazar a dos miembros salientes y para llenar el nuevo puesto creado como consecuencia de la admisión de Italia en las Naciones Unidas (véanse los párrafos 7 y 8 del presente estudio).

k. Los Estados miembros del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana siguieron participando, sin voto, en los debates del Consejo sobre cuestiones relativas a Somalia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para dicho Territorio. Etiopía participó en las deliberaciones acerca de su frontera con Somalia. En ningún otro caso los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Consejo de Administración Fiduciaria participaron en la labor de este órgano durante el período de que se trata.

5. Durante el período que abarca el Repertorio, la Asamblea General adoptó varias resoluciones en las que se preveía la participación de los representantes de las poblaciones indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria y éste trató en varios períodos de sesiones de los procedimientos que podrían adoptarse con ese fin. En el noveno período de sesiones de la Asamblea General, este asunto se

discutida de nuevo en la Cuarta Comisión; como resultado del debate se aprobó una resolución en la que se recomendaba al Consejo de Administración Fiduciaria que adoptara nuevas medidas para incrementar la participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo. En esta resolución no se preveía expresamente - como se había previsto en otras resoluciones anteriores de la Asamblea General - una representación directa de las poblaciones indígenas en el Consejo de Administración Fiduciaria, sino una participación en sus trabajos garantizada por la concesión de audiencias a los peticionarios y por las instrucciones dadas a las misiones visitadoras para que averiguasen las tendencias de la opinión en los territorios correspondientes. En su 15º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la resolución de la Asamblea pero no adoptó ninguna medida especial para dar efecto a sus recomendaciones. Continuó concediendo audiencias a los peticionarios, seleccionando previamente las solicitudes, y las misiones visitadoras siguieron averiguando las principales tendencias de la opinión pública en los territorios con arreglo a las disposiciones generales de sus respectivos mandatos.

6. Para las credenciales de los representantes en el Consejo, continuó aplicándose el mismo procedimiento que en años anteriores: el Secretario General presentó su informe sobre la verificación de los poderes y el Consejo tomó una decisión sobre la base de ese informe. Kilo dio lugar a que se planteara la cuestión de la representación de China. En todos sus períodos de sesiones el Consejo decidió no votar por separado sobre las credenciales de las delegaciones y aprobó el Informe del Secretario General en su totalidad.

n. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Paridad entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso y los que no los están administrando

7. En el décimo período de sesiones de la Asamblea General se celebraron elecciones para cubrir las vacantes producidas en el Consejo de Administración Fiduciaria por la terminación del mandato de tres años de algunos de sus miembros. El 20 de octubre de 1955, la Asamblea General procedió a elegir a dos miembros para reemplazar a El Salvador y a Siria, cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 1955*. Resultaron elegidos Guatemala y Siria 1/.

8. Por cuanto Italia había sido admitida 2/ como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, este Estado, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia pasó a ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 86. Para asegurar en el Consejo la paridad entre los Estados que administraban territorios en fideicomiso y los que no los estaban administrando, se pidió a la Asamblea General que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86, eligiera a otro Estado Miembro que no fuese Autoridad Administradora de un territorio. El 16 de diciembre de 1955, se eligió a Birmania para cubrir esta vacante 3/. El Consejo quedó integrado por siete miembros que administraban territorios en fideicomiso y por siete que no los estaban administrando; cinco de estos últimos son elegidos por la Asamblea General.

1/ A G (X), Píen., 536a. ses., párs. 7 y 9»

2/ A G, resolución 995 (X).

3/ AG (X), Píen., 559a. ses., párr. 127.

9. En el anexo al presente estudio se detalla la composición del Consejo de Administración Fiduciaria durante el período de que se trata.

10. Todos los órganos establecidos por el Consejo durante este período se componían por partes iguales de representantes de miembros que administraban territorios y de miembros que no los estaban administrando.

B. Participación de los Estados no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en la labor de éste

U. La participación de Italia en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria durante sus 15^o y 16^o períodos de sesiones se examina en la sección C del presente estudio.

12. Durante el período de que se trata, los Estados no miembros del Consejo sólo participaron en las actuaciones relativas al Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana. Ejerciendo los derechos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, Colombia, Egipto y Filipinas, miembros del Consejo Consultivo, participaron, sin voto, en los debates del Consejo de Administración Fiduciaria sobre cuestiones específicamente relacionadas con dicho Territorio.

13. Estos Estados asistieron, en particular, a las sesiones que el Consejo de Administración Fiduciaria dedicó al examen 4/ del informe anual de la Autoridad Administradora y estuvieron casi siempre representados por las mismas personas que los representaban en el Comité Consultivo, establecido en el Territorio. Sus representantes formularon declaraciones durante la discusión de los informes anuales, que se examinan al mismo tiempo que los informes 5/ del Consejo Consultivo. También asistieron a las sesiones del Comité Permanente de Peticiones en que se trató de peticiones referentes al Territorio.

14. En el 18^o período de sesiones, atendiendo a una petición de la delegación de Etiopía, el Consejo decidió invitar a un representante de este país a que hiciese uso de la palabra ante él 6/. Este representante participó en los debates del Consejo referentes a la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía.

15. Con la excepción ya señalada, ningún Estado no miembro del Consejo de Administración Fiduciaria participó en la labor de sus órganos auxiliares.

C. Participación de Italia en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria

16. Durante los períodos de sesiones celebrados en 1955, Italia, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia, siguió participando en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria conforme a lo dispuesto en los artículos complementarios A a H del reglamento del Consejo. En virtud de estos

4/ CAF (XVI), 625a. a 632a. ses., 634a., 635a., 637a. y 644a. sea.; CAF (XVIII) 703a. a 708a., 710a., 719a., 723a. y 725a. ses.

5/ CAF (XVI), anexos, tema 17, T/1172; CAF (XVIII), anexos, tema 16, T/1245.

6/ CAF (XVIII), 706a. ses., párr. 1.

artículos, Italia tenía, en particular, el derecho de estar representada en todos los períodos de sesiones y de participar, sin voto, en las deliberaciones sobre asuntos relacionados con Somalia o con la aplicación del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

17. Habiendo sido admitida como Miembro de las Naciones Unidas durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General, Italia pasó a ser miembro 7/ del Consejo de Administración Fiduciaria. Los artículos complementarios A a H 8/, que no eran ya necesarios, fueron anulados.

D. Participación de los representantes de la población indígena de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

18. Cuando, en su 13º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió no aprobar el proyecto de resolución que el representante de Siria le había presentado sobre ese asunto, el mencionado representante declaró que se reservaba el derecho de someterlo a la Asamblea General 9/. Así lo hizo, en la Cuarta Comisión, durante el noveno período de sesiones de la Asamblea, primero en su forma original y luego con ciertas modificaciones 10/. Los argumentos que se adujeron en pro y en contra del proyecto de resolución se referían especialmente a las relaciones de carácter jurisdiccional entre la Asamblea y el Consejo de Administración Fiduciaria y, por lo tanto, se exponen en el estudio dedicado, en este Suplemento, al Artículo 85.

19) El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas, quedó aprobado en la Cuarta Comisión por 38 votos contra 8, y 3 abstenciones. La Asamblea General lo aprobó, a su vez, por 44 votos contra 8, y 3 abstenciones, convirtiéndolo así en su resolución 853 (IX). El texto de la parte dispositiva se reproduce en el estudio dedicado al Artículo 85.

20. Debe advertirse que la resolución 853 (IX) de la Asamblea General no preveía expresamente la participación directa, sin derecho de voto, de los representantes de las poblaciones indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria; se limitaba a recomendar al Consejo que adoptase algunas medidas relacionadas con el examen de las peticiones y las instrucciones dadas a las misiones visitadoras a fin de poder averiguar mejor la opinión de las poblaciones indígenas de los territorios acerca de su adelanto y de su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio. Esas consideraciones se formulaban en el segundo y tercer párrafos del preámbulo.

21. Como se explica en el estudio sobre el Artículo 85, que figura en este Suplemento, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la resolución 353 (t. 2) de la Asamblea General pero no hizo ninguna recomendación específica en virtud de ella. Sus misiones visitadoras, de conformidad con el mandato de estudiar las cuestiones "ateniéndose a los debates del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General y a las resoluciones aprobadas por estos dos órganos" 11/,

1/ CAF (XVII), 653a. ses., párr. 2.

2/ CAF (XVII), 654a. ses., párs. 35 a 37; 695a. ses., párs. 32 a 47.

9/ Véase también, en el Vol. IV del Repertorio, el estudio sobre el Artículo 66, párs. 49 a 65.

10/ A/C.VI/332/Rev.1. (Véase también A G (IX), anexos, tema 13, pág. 7 (A/C.VI.332/Rev.2).)

11/ Véase, por ejemplo, CAF, resolución 1253 (XVI).

siguieron la práctica de recoger en sus informes las opiniones de las organizaciones políticas importantes y de las instituciones representativas. El Consejo de Administración Fiduciaria siguió concediendo audiencia a los representantes de ciertas organizaciones indígenas pero, como se indica en el estudio dedicado en este Suplemento al Artículo 87, rechaza peticiones formuladas por otras organizaciones.

22. En su resolución 466 (XI), el Consejo de Administración Fiduciaria había expresado la esperanza de que las Autoridades Administradoras considerarían oportuno incluir en sus respectivas delegaciones a habitantes indígenas debidamente capacitados. Según las listas 12/ de las delegaciones que asistieron a los períodos de sesiones que abarca el presente estudio, cuatro Estados miembros del Consejo incluyeron en sus delegaciones a habitantes indígenas de los territorios por ellos administrados. Así, en el 16º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria figuraron en la delegación de Italia el Primer Ministro del Gobierno de Somalia, recientemente constituido, y algunos otros somalíes que desempeñaban importantes cargos públicos. En el 17º período de sesiones, el Reino Unido incluyó en su delegación, como representantes especiales del Camerún bajo administración británica, al Director de Asuntos de la Administración de la Cámara de la Asamblea del Camerún Meridional y al Ministro de Asuntos del Camerún Septentrional del Gobierno de la Región Septentrional de Nigeria.

- E. La verificación de las credenciales que dan derecho a formar parte del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con las disposiciones de la Carta

23. Durante el período de que se trata no se introdujo ninguna modificación en el artículo del reglamento del Consejo relativo a las credenciales de sus miembros. El informe del Secretario General sobre la verificación de los poderes siguió constituyendo un tema del programa de los períodos de sesiones del Consejo; éste lo examinó y aprobó en cada uno de los cuatro períodos ordinarios de sesiones que abarca el presente estudio.

2k. En todos estos períodos de sesiones el Consejo discutió la cuestión de la representación de China. En el 15º período de sesiones, el representante de la Unión Soviética pidió 1º/ que se votara por separado sobre las credenciales del representante que ocupaba el puesto de China ya que, a su juicio, no representaba legítimamente a este país. El representante de China contestó 1ú/ que la delegación a que pertenecía representaba al Gobierno legítimo de la República de China. El Consejo dio prioridad a una moción 1¿/ del representante de los Estados Unidos encajinada a que durante el período de sesiones no se examinase ninguna propuesta que tuviese por objeto la admisión de los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China o la exclusión de los representantes del Gobierno de la República de China, y a que se admitiesen las credenciales de los representantes de este último Gobierno por estar en buena y debida forma conforme a lo dispuesto en el reglamento.

12/ Estas listas figuran en las actas oficiales de cada período de sesiones del Consejo, a continuación del índice.

13/ CAF (XV), 606a. ses., párr. 8.

15/ Ibid., párr. 9«

18/ Ibid., párr. 10.

25. El Consejo aprobó 16/ la roción de los Estados unidos por 8 votos contra 1, y 1 abstención; luego aprobó, por 9 votos contra ninguno, y 1 abstención, una propuesta 17/ del representante de Bélgica encaminada a que se aprobase el informe del Secretario General sobre la verificación de los poderes.

26* Sn su 16º período de sesiones, el Consejo discutió si procedía votar por separado sobre las credenciales de las delegaciones; por 9 votos contra 3, rechazó la propuesta que se había formulado con este fin. En sus 17º y idº períodos de sesiones, rechazó las propuestas de que se votara por separado sobre las credenciales de la delegación de China, por 11 votos contra 3, en el primer caso, y por 10 votos contra 3 en el segundo. Los informes del Secretario General sobre la verificación de los poderes fueron aprobados en su totalidad por 9 votos contra ninguno, y 3 abstenciones 18/, en el 16º período de sesiones, por 11 votos contra ninguno, y 3 abstenciones 1977 en el 17º período de sesiones y por 10 votos contra ninguno, y 3 abstenciones 1977, en el 18º período de sesiones.

F. Condiciones que han de reunir los representantes de
los miembros del Consejo

27. Durante el período de que se trata no se tona njngima decisión que haya de ser examinada bajo este epígrafe.

16/ CAF (XV), 608a. ses., párr. 28.
17/ Ibid., párr. 35»
18/ CAF (XVI), 645a. ses., párs. 22 a 26.
19/ CAF (XVII), 695a. ses., párs. 49 a 52.
20/ CAF (XVIII), 738a. ses., párs. 1 a 5-

ANEXO

Composición del Consejo de Administración Fiduciaria

(en sus 159 a 189 períodos ordinarios de sesiones y en su quinto período extraordinario de sesiones)

Miembros que administran territorios en fideicomiso

Australia
 Bélgica
 Estados Unidos de América
 Francia
 Italia a/
 Nueva Zelanda
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 25 y que no están administrando territorios en fideicomiso

China
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

a/ A partir del 1.º de diciembre de 1955.

Miembros elegidos por la Asamblea General

	<u>Período de sesiones de la Asamblea General en que fué elegido</u>	<u>Períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria durante los cuales actuó como miembro</u>	<u>Períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria durante los cuales actuó como miembro</u>
El Salvador _v	rVII	XV - XVI	V
Siria	aVII, X	XV - XVIII	V
Haití	.VIII	XV - XVIII	V
India	aVIII	XV - XVIII	V
Guatemala _x	X	XVII - XVIII	
Birmania _x	X	XVII - XVIII	